

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Otros billetes:		
1 libra irlandesa (6)	134,05	139,08
1 dirham	13,45	14,01
100 francos C. F. A.	30,71	31,66
1 cruceiro	1,78	1,84
1 bolivar	14,80	15,26

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 30 de julio de 1979.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

18885 REAL DECRETO 1852/1979, de 4 de mayo, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los bienes necesarios para el despeje de obstáculos en la cabecera 20 del aeropuerto de Vigo e instalaciones de ayuda a la navegación aérea en ambas cabeceras.

El despeje de obstáculos y el establecimiento de las instalaciones necesarias para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en ruta y recalada en el aeropuerto de Vigo, determina la necesidad de realizar unas obras y de contar con unos terrenos que por no ser propiedad del Estado se precisa acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos noveno y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el despeje de la cabecera veinte y las instalaciones de ayuda a la navegación aérea en las dos cabeceras con sus servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso para el aeropuerto de Vigo.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y fincas sitas en el término municipal de Redondela y dentro del polígono treinta y tres de catastro, necesarias para el despeje de la cabecera veinte en las inmediaciones del aeropuerto por dicha cabecera, afectando a una superficie total aproximada de dos hectáreas treinta áreas.

Artículo tercero.—Se declara urgente, de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la citada Ley y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de ayudas a la navegación aérea y servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso en el aeropuerto de Vigo. Sus asentamientos afectan a los terrenos siguientes: Al polígono uno del término municipal de Porrño a distancia aproximada de once mil cien metros de la cabecera cero dos; a los polígonos ochenta y tres coma treinta y tres y doce de Mos a distancias aproximadas de seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, mil ciento cincuenta y ciento cincuenta metros, respectivamente, de la misma cabecera, y al polígono treinta y tres de Redondela a mil diez metros aproximadamente de la cabecera veinte, afectando a una superficie total aproximada para los cinco emplazamientos de treinta y seis áreas, y situándose en la prolongación del eje de pista todos ellos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

18886

REAL DECRETO 1853/1979, de 25 de mayo, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para establecimiento de instalaciones de ayudas a la navegación aérea en ambas cabeceras de pista en el aeropuerto de Santander.

Con objeto de establecer unas instalaciones necesarias para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en ruta y recalada en el aeropuerto de Santander, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que por no ser propiedad del Estado se acudirá a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento de tráfico aéreo con el consiguiente desarrollo económico para la región.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos noveno y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de las instalaciones de ayudas a la navegación aérea con sus servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso en ambas cabeceras, en el aeropuerto de Santander.

Artículo segundo.—Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de las ayudas a la navegación aérea, servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso necesarios en el aeropuerto de Santander. Todas estas instalaciones se situarán en las inmediaciones de la prolongación del eje de pista por ambas cabeceras, afectando sus asentamientos a los terrenos siguientes: A los polígonos cuatro y ocho del término municipal de Santa Cruz de Bezana, a distancia aproximada de cinco mil novecientos metros de la cabecera doce; al doce de Camargo y catorce de Santander, a mil cuatrocientos metros aproximadamente de la misma cabecera; al quince de Marina de Cudeyo, a mil doscientos metros de la cabecera treinta, y al nueve de Entrambasaguas, a diez mil cuatrocientos cincuenta metros de la misma cabecera treinta aproximadamente. La superficie total aproximada para los cuatro emplazamientos es de una hectárea cuarenta y seis áreas dieciséis centiáreas. A ella debe ser añadida la correspondiente a los caminos de acceso.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

18887

ORDEN de 7 de junio de 1979 sobre cambio de dominio de una cetárea de don Santiago Otamendi Illarramendi a favor de don Luis Miguel Serrano Lecue.

Imos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio incoado a petición de don Santiago Otamendi Illarramendi para llevar a efecto la transferencia de la concesión de una cetárea otorgada por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 264) e inscrita al folio número 2 de San Vicente de la Barquera, a favor de don Luis Miguel Serrano Lecue,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de acuerdo con lo establecido en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias procedan en estos casos y además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la cetárea mediante la escritura pública de compraventa, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando titular de la mencionada cetárea a don Luis Miguel Serrano Lecue.